

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA FUNDACIÓN INFANCIA SOLIDARIA.

En Lucena, a diecisiete de marzo de 2023

INTERVIENEN:

De una parte D. Juan Pérez Guerrero, con D.N.I. 80.129.154-Y, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), actuando en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte: D. Ángel Parejo Carvajal, con D.N.I 34.029.073-K, Coordinador Andalus de la Fundación Infancia Solidaria, con C.I.F.: G-84.445-550, inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones Núm. 336

Interviene Joaquín Alonso Varo, Secretario General del Ayuntamiento de Lucena, para dar fe del acto.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose los firmantes capacidad plena para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración, cuya texto se aprobó en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 21 de abril del presente año.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Marco competencial.

El Ayuntamiento de Lucena viene desarrollando desde tiempo atrás distintas políticas en materia de cooperación internacional al desarrollo, al amparo de las competencias y facultades reconocidas normativamente, entre las que podemos citar el artículo 25.2. e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a los Municipios competencias en materia de "atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a los municipios competencias para la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos

colectivos" y más concretamente el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, que faculta a las Entidades para llevar a cabo actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo bajo los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, como expresión solidaria de sus sociedades a través de la ayuda humanitaria o alimentaria como instrumento de dicha cooperación

Asimismo, el artículo 72 de la Ley 7/1985 RBRL, establece que "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades."

Por su parte, la Fundación Infancia Solidaria (en adelante la Fundación), según el art.5 de sus Estatutos Fundacionales es una Fundación cuyos fines de interés general es la cooperación para el desarrollo social, sanitario y cultural de la población infantil para construir entre todos un mundo mejor, donde exista menos sufrimiento y las condiciones de vida de todos los seres humanos sean dignas.

SEGUNDO.

De acuerdo con lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del mes de noviembre de 2022, aprobó establecer un marco de colaboración económica con esta Fundación mediante un futuro Convenio que articulara una subvención para el desarrollo de sus actividades, en el momento en el que las disponibilidades presupuestarias lo permitieran.

En este sentido, en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lucena (BOP de 27 de abril de 2007), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.

TERCERO.

En el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, figura la aplicación presupuestaria 381 3111 48082 "Convenio Infancia Solidaria" con un crédito de VEINTICINCO MIL euros (25.000 €).

De acuerdo con lo anterior, las partes firmantes se muestra conformes en suscribir un Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el apoyo y colaboración en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, con el fin de patrocinar el proyecto "Guardería Infancia Solidaria Lucena" en el que participa esta Fundación junto con ANIDAN en Lamu (Kenia).

Dicho Proyecto, según la Memoria de Actividades y Presupuesto que acompaña al presente Convenio en el expediente administrativo tramitado al efecto, ofrece una atención integral a cada niño y niña admitido, proporcionándoles alimentación, atención educativa, atención sanitaria y otras necesidades básicas como alojamiento y ropa.

SEGUNDA.- Duración.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el uno de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, prorrogable hasta tres anualidades más de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con anterioridad al mes de noviembre del periodo inicial, o de cada una de sus prórrogas, siempre que al efecto conste la correspondiente consignación presupuestaria. Todo ello, además, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con obligación de notificarlo a la otra parte por escrito con al menos tres meses de antelación. Asimismo, de prorrogarse el convenio, deberá adoptarse acuerdo específico respecto al Programa de actividades y presupuesto objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena para cada ejercicio prorrogado, una vez se haya aprobado por el Pleno la justificación de las cantidades concedidas en el ejercicio anterior.

Previo a la aprobación del Convenio o acuerdo específico de prórroga, la Fundación deberá haber aportado una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones,

conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que no recibe ayudas para la misma finalidad (o, en su caso, de las que reciba), acompañando certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social, o autorización para su comprobación de oficio por este Ayuntamiento. La situación tributaria respecto al Ayuntamiento se comprobará de oficio.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Lucena.

I.- Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento de Lucena, subvencionará a la Fundación con la cantidad de VEINTICINCO MIL euros (25.000 €) para el desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio. Dicha cantidad, se abonará en su totalidad y en un único pago, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Fundación indique.

En caso de prórroga del presente Convenio, será el Presupuesto Municipal de cada ejercicio el que dispondrá la partida presupuestaria que hará frente a las obligaciones derivadas del mismo, realizándose los pagos en la misma forma expuesta anteriormente.

No obstante lo anterior, no procederá la adopción de acuerdo específico sobre prórroga del presente Convenio, ni transferencia de ninguna cantidad, hasta tanto se haya aprobado por el Pleno la justificación del ejercicio anterior.

CUARTA.- Obligaciones de la Fundación.

1. Previo a la aprobación del Convenio, deberá haber sido presentado por la Fundación el programa a desarrollar para el periodo en cuestión.

En caso de prórroga, antes de adoptarse acuerdo específico para cada anualidad, la Fundación deberá presentar el programa del ejercicio correspondiente al que deberá dar el visto la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula undécima del presente Convenio.

2. La Fundación se compromete a no solicitar al Ayuntamiento de Lucena, ninguna otra subvención para finalidades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo, durante el periodo de vigencia de este convenio.

3. La Fundación deberá someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las obligaciones adquiridas.

4. También vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual queda fijada en el Programa de Actividades y Presupuesto desglosado que acompaña el expediente administrativo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, o que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el momento de la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

SEXTA.- Justificación.

En los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio 2023 o, en su caso, de cada ejercicio prorrogado, la Fundación justificará la subvención recibida conforme a los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 14 de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones y la Instrucción nº2/2020 de Intervención de Fondos Municipal relativa al reconocimiento de

obligaciones presupuestadas respecto de subvenciones, aportaciones y convenios, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que procedan a esos fines.

Para ello presentará instancia a través de la Sede Electrónica Municipal, dirigida a la Delegación de Servicios Sociales solicitando la justificación de gastos derivada del Convenio, acompañada de la siguiente documentación, escaneada del original:

a) Memoria detallada de las acciones realizadas y explicativa de los gastos sufragados que guarden relación con el objeto del convenio y el proyecto aprobado.

b) Cuenta justificativa de gastos conforme a modelo que se adjunta como Anexo I, firmada y sellada.

c) Facturas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, acompañadas de justificante del pago, (mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria), en las que conste el estampillado que se explica a continuación y presentadas en el mismo orden con que aparecen en la cuenta justificativa.

El sistema de estampillado será el siguiente:

Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia deberá indicar:

Convenio.....

Ejercicio.....

Importe imputado factura.....

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

d) Certificado del acta de la Asamblea General de la Fundación o del máximo órgano colegiado, suscrito por el Secretario y Presidente, en el que conste la aprobación de la justificación presentada.

f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de cuanta otra documentación justificativa se considere necesaria, conforme al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, y demás normativa que resulte de aplicación.

La aprobación de la justificación corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa competente.

SÉPTIMA.- Otras Estipulaciones.

- La Fundación estará obligada al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a presentar cuantos informes o documentación le sean requeridos por el Ayuntamiento, a cuyo fin éste fijará los medios de control que estime oportunos para vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones del convenio, debiendo la Fundación poner a su disposición cuanta información sea necesaria para una correcta evaluación.
- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa de aplicación y en presente Convenio, estableciéndose expresamente que se considera causa de reintegro el descubierto de sus obligaciones fiscales o de Seguridad Social durante la vigencia del presente convenio.
- La Fundación deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público y de la financiación municipal del programa, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Lucena, o leyendas relativas a la financiación municipal en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación y redes sociales.
- Cualquier incidencia o imprevisto que dificulte o impida el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Fundación será puesto en conocimiento de la entidad concedente para la adopción de la resolución que corresponda.

OCTAVA. Contrataciones.

El Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica, mercantil o laboral, alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con la Fundación para la ejecución de del objeto del presente Convenio, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

Ni la Fundación, ni ninguno de sus miembros por razón de las actividades subvencionadas quedarán en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.-

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, desarrollado a su vez por el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones municipales o de otras Entidades.

La subvención nominativa que se articula a través de este Convenio será incompatible con otras que pueda conceder este Ayuntamiento, ya sea en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa, que tengan por objeto la cooperación internacional al desarrollo.

3. Por incumplimiento por parte de la Fundación de alguna de las cláusulas del presente convenio, lo que conllevaría el reintegro de las cuantías percibidas.

DÉCIMO CUARTA.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contempladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015 de 1 octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ordenanza Reguladora de las bases de la concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74 de 27 de abril de 2007.

En prueba de conformidad, ambas partes lo solemnizan y firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL ALCALDE



Juan Pérez Guerrero

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

Ángel Parejo Carvajal

EL SECRETARIO GENERAL



Joaquín Alonso Varo

Si será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la subvención del Ayuntamiento de Lucena, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento del presente convenio, se creará una Comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales, una persona representante de cada Grupo Político Municipal y el Coordinador/a Andaluz de Infancia Solidaria, o persona en quien delegue, representante de la Fundación. Actuará como Secretario/a de dicha Comisión, un empleado/a municipal adscrito a la Delegación de Servicios Sociales.

En particular, dicha Comisión tendrá entre sus funciones, la toma de conocimiento de las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio anterior y la conformidad de la memoria descriptiva de las actividades realizadas y, en su caso, a realizar en el siguiente ejercicio.

La Comisión deberá reunirse, con carácter previo a la justificación anual de la subvención y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio.

DUODÉCIMA. Prerrogativa de interpretación del convenio.

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las estipulaciones del presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público y acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del Convenio.

DÉCIMOTERCERA. Resolución del convenio.

Las causas de resolución del convenio serán las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por denuncia de alguna de las partes, con un mes de antelación, como mínimo.